

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
**TAC** Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla  
VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán  
MINISTRO DE HACIENDA  
Lic. Elsa Haydeé Correa  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Dr. José Leonardo David  
MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 14 DE SETIEMBRE DE 1999

N° 25.986

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DECRETO N° 1.460

Mendoza, 26 de agosto de 1999

#### CONSIDERANDO:

Que el día 29 de agosto del corriente año arribará a esta Provincia el señor Intendente de la V Región de la República de Chile, D. Gabriel Aldoney Vargas, circunstancia que es propicia para tributarle especial bienvenida a tan distinguido visitante.

Atento a ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese huésped oficial durante su permanencia en la Provincia al señor Intendente de la V Región de la República de Chile, D. GABRIEL ALDONEY VARGAS.

Artículo 2 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Félix Pesce

#### DECRETO N° 1.461

Mendoza, 26 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 0001807-M-99-00020, y

#### CONSIDERANDO:

Que se presenta el Secretario General del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.), interponiendo recurso de revocatoria en contra del Decreto N° 778/99;

Que del análisis formal del recurso interpuesto y teniendo presente nuestro ordenamiento administrativo provincial de acuerdo al Artículo 174 de la Ley 3909, son impugnables mediante los recursos previstos en dicha normativa, solamente las declaraciones administrativas que producen efectos jurídicos individuales e inmediatos;

Que conforme esa aplicación surge que «...la ley no admite la impugnación de actos de carácter general: los recursos son procedentes contra los actos que producen efectos jurídicos «individuales». En consecuencia, un acto general no es recurrible en tanto no dé lugar a un acto individual que implique la aplicación concreta de aquél a un caso particular» (Jorge Sarmiento García y Guillermo Petra Recabarren; «Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 3909 Concordada y Comentada» De. Augustus, Mza, 1979 pag. 225);

Que en el caso de análisis, el decreto impugnado tiene por objeto reglamentar la Ley 24185 de Convenciones colectivas de trabajadores del Estado, a la cual nuestra provincia adhiere mediante la Ley 6656;.

Que en el Considerando del Decreto N° 778/99 se expresa que,

habiéndose resuelto la conveniencia de convocar a la negociación colectiva pública provincial - ello mediante Decreto N° 681/99, surge la necesidad de la reglamentación de la Ley Nacional citada con el objeto de una correcta aplicación al ámbito provincial;

Que de esta forma y desde el punto de vista de la naturaleza jurídica, el decreto atacado es un reglamento a los términos del Art. 104 de la Ley 3909, que produce efectos jurídicos generales, creando «...status generales, impersonales y objetivos» (ob. citada pag. 119);

Que siendo el Decreto N° 778/99 un reglamento de carácter general no es atacable mediante los recursos previstos en la Ley 3909 y consecuentemente debe rechazarse por ser formalmente improcedente.

Por ello y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 21/22,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese en lo formal el recurso interpuesto por el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.) en contra del Decreto N° 778/99, por tratarse de un reglamento de carácter general, el cual se confirma en todas sus partes.

Artículo 2 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Félix Pesce

#### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	8.033
Ministerio de Hacienda	8.033
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	8.042
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b>	
Municipalidad de Junín	8.044
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	8.045
Convocatorias	8.048
Remates	8.051
Concursos y Quiebras	8.068
Títulos Supletorios	8.071
Notificaciones	8.071
Sucesorios	8.076
Mensuras	8.079
Avisos Ley 19.550	8.080
Licitaciones	8.083
Fe de erratas	8.084

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO N° 1.359

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 76.961-P-98-01028 en el cual el señor Antonio Carlos Pezzimenti, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero- de la Policía de Mendo-

za, según Resolución N° 035-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 19, registra 29 años y 5 meses y 17 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 21 y encasillamiento respectivo de fs. 21 vta., correspondiéndole un 84% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 26/27, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 28 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Antonio Carlos Pezzimenti, D.N.I. N° 6.884.474, Clase 1939, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 84% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 21 vta. del expediente N° 76.961-P-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 3, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011:

25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 54,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 3, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 26 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 45,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Antonio Carlos Pezzimenti, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO N° 1.360**

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 70.855-P-94-01028, en el cual el señor Silvestre Américo Pereyra solicita el beneficio de Retiro Obligatorio previsto por los Artículos 13º y 14º, Inciso a) del Decreto-Ley N° 4176/77, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 014 -Oficial Principal- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 21-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 57, registra 26 años, 1 mes y 20 días de servicios exclusivamente policiales;

Que los facultativos designados para establecer el grado de incapacidad del peticionante, informan a fs. 29 vta, que la misma es de carácter parcial y permanente y asciende al 70% y fue contraída por enfermedad en o por acto de servicio, considerando que no puede desarrollar tareas de seguridad, padeciendo de 1) Déficit intelectual,

nivel fronterizo, 2) Personalidad anormal, 3) Deterioro patológico cerebro orgánico,

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 34/35 y 64 y 68, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos de los Artículos 13º y 14º Inciso a) del Decreto-Ley N° 4176/77, con un haber equivalente al 100% del sueldo y suplementos generales correspondientes a su grado a la fecha de la declaración de la incapacidad, según queda establecido en el caso de Expediente N° 45.913 «DIAZ GUZMAN, HECTOR, s/RETIRO VOLUNTARIO»;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 70/71 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 73 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Silvestre Américo Pereyra, L.E. N° 6.907.341, Clase 1943, el Retiro Obligatorio con arreglo a las disposiciones de los Artículos 1 3º y 14º, Inciso a) del Decreto-Ley N° 4176/77, con vigencia al 1º de enero de 1998 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% del grado inmediato superior al que tenía a la fecha de declaración de incapacidad, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 72 vta. del expediente N° 70.855-P-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 06, 010: 15 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva,

065: Adicional Blanqueo, 080: 23 años Antigüedad y 090:10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Silvestre Américo Pereyra, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO N° 1.362**

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 66.365-L-92-01028 en el cual el señor Antonio Virgilio Luján, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 016 -Comisario- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 1380-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 24, registra 30 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 26 y encasillamiento respectivo de fs. 26 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de

Mendoza al Estado Nacional, a fs. 30/31, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 32 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Antonio Virgilio Luján, L.E. Nº 8.151.810, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 26 vta. del expediente Nº 66.365-L-92-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 16 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con Aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 73,96% Permanencia, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Antonio Virgilio Luján, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO Nº 1363**

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77149-B-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Eduardo Omar Balmaceda, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, Cuya Notificación obra a fs. 5, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 7/10 y 11/12 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2/3 y el informe de fs. 6 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Normas Previsionales Decretos Leyes Nros. 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 14/15 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 16, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Eduardo Omar Balmaceda, D.N.I. 13.177.612, Clase 1957, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO Nº 1.364**

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 72.485-P-94-01100 en el cual el señor Luis Nicolás Pérez, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 007 -Ayudante Mayor- Cuerpo de Seguridad de la Penitenciaría Provincial, según Resolución Nº 1223-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 35, registra 26 años y 18 días de servicios exclusivamente Penitenciarios.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 31 y 32, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 45 y encasillamiento de fs. 45 vta., correspondiéndole un 90% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 49/50, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 51 obra la intervención de

la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Luis Nicolás Pérez, L.E. Nº 8.017.766, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 90% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 45 vta. del expediente Nº 72.485-P-94-01100 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 07 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 18% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 6% Permanencia, 080: 22 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Luis Nicolás Pérez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO Nº 1.365**

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 71.232-C-94-01028 en el cual el señor Hugo Salvador Castellino, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-

Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 046-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 24, registra 28 años y 3 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 26 y encasillamiento respectivo de fs. 28 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 32/33, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 34 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Hugo Salvador Castellino, L.E. N° 8.154.140, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo

12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 28 vta. del expediente N° 71.232-C-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes y 098, 07% Zona Primera Proporción: 54,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098, 07% Zona Segunda Proporción: 45,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Hugo Salvador Castellino, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO N° 1.366**

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 68.070-L-93-01028 en el cual la señora Clotilde Luengo, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 035-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 25, registra 33 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 9 y 10, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 27 y encasillamiento respectivo de fs. 27 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 33 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse a la señora Clotilde Luengo, L.C. N° 3.193.848, Clase 1934, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente N° 68.070-L-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 3, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por la señora Clotilde Luengo, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO N° 1.368**

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 72.432-C-94-01028 en el cual el señor Ignacio Contreras, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 036-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 21, registra 26 años y 7 meses y 29 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 9 y 10, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 23 y encasillamiento respectivo de fs. 23 vta., correspondiéndole un 95% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 28/29, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS),

y a fs. 30 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Ignacio Contreras, L.E. Nº 5.273.432, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 23 vta. del expediente Nº 72.432-C-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 23 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 54,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 23 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes Segunda Proporción: 45,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Ignacio Contreras, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 4 meses y 1 día por aplicación del artículo 20º del Decreto-Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO Nº 1.369**

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 71.448-V-94-01028 en el cual el señor Luis Armando Vera, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 008 -Suboficial Principal- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 034-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 22, registra 28 años y 7 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 24 y encasillamiento respectivo de fs. 24 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 29/30, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 31 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR  
DE LA  
PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Luis Armando Vera, L.E. Nº 4.626.784, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 24 vta. del expediente Nº 71.448-V-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 07 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031. 07% Título, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 43,08% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 54,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 08 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 45,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Luis Armando Vera, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO Nº 1.370**

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 76.951-A-98-01028 en el cual el señor Carlos Faustino Alvarez, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes

Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 037-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 17, registra 25 años, 2 meses y 23 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 19 y encasillamiento respectivo de fs. 19 vta., correspondiéndole un 85% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 23/24, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 25 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Carlos Faustino Alvarez, L.E. Nº 8.725.528, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 85% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal

como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 19 vta. del expediente N° 76.951-A-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 70% Permanencia, 080: 21 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Carlos Faustino Alvarez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Elsa Correa de Pavón

#### DECRETO N° 1.371

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 68.644-P-93-01028 en el cual el señor Santos Orlando Pereyra, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de agosto de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 009 -Suboficial Mayor- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 865-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 30, registra 28 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 15 y 16, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses

a la baja según informe de fs. 65 y encasillamiento respectivo de fs. 66 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 63/64, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 67 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Santos Orlando Pereyra, L.E. N° 8.159.640, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 66 vta. del expediente N° 68.644-P-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 08 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 067: 10% Riesgo Especial, 077: 45,29% Permanencia, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 70,83% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 09 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 067: 10% Riesgo Especial, 080: 24 años Antigüe-

dad, 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 29,17%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Santos Orlando Pereyra, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Elsa Correa de Pavón

#### DECRETO N° 1.409

Mendoza, 13 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 76.960-D-98-01028 en el cual el señor Eduardo Norberto Domínguez, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de Julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 1101-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 19, registra 26 años y 8 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 7 y 8, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 20 y encasillamiento respectivo de fs. 20 vta., correspondiéndole un 95% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de

Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 24/27, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 28 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Eduardo Norberto Domínguez, L.E. N° 8.035.305, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 20 vta. del expediente N° 76.960-D-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 23 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Eduardo Norberto Domínguez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 3 meses por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Elsa Correa de Pavón

**DECRETO Nº 1.412**

Mendoza, 13 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 68.141-A-93-01028 y su acumulado Nº 842573-A-94-80015, en el primero de los cuales el señor Miguel Angel Arias, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 52-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 29 del expediente Nº 68.141-A-98-01028, registra 28 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 16 y 19 del expediente Nº 68.141-A-93-01028, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 32 y encasillamiento respectivo de fs. 32 vta. del expediente Nº 68.141-A-98-01028, correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 36/37 del expediente Nº 68.141-A-98-01028, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 38 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-

Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Miguel Angel Arias, L.E. Nº 8.030.437, Clase 1945, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 32 vta. del expediente Nº 68.141-A-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 30 años Antigüedad, 098: 32,06% Zona y 000: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con Aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 30 años antigüedad, 098: 32% Zona y 000: 10% Presentismo con Aportes, Segunda Proporción: 50%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Miguel Angel Arias, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO Nº 1.413**

Mendoza, 13 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 72.524-F-94-01028 en el cual el señor Francisco Antonio Ferreyra, solicita el beneficio de Retiro Volunta-

rio previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de marzo de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 002 -Agente- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 420-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 42 registra 11 años y 6 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que los facultativos designados para establecer el grado de incapacidad del peticionante, informan a fs. 74 y vta. que la misma es de carácter parcial y permanente y asciende al 35% y fue contraída por enfermedad en o por acto de servicio, considerando que no puede desarrollar tareas de seguridad, padeciendo de 1) Osteoartritis, 2) Lesión meniscal operada rodilla derecha y reparación ligamento lateral interno, 3) Obesidad.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 30, 75 y 31, 76, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos de los Artículos 13º y 14º, inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, con un haber equivalente al 70% del sueldo y suplementos generales correspondientes a su grado a la fecha de la declaración de la incapacidad.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 78/79, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 80 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Francisco Antonio Ferreyra, D.N.I. Nº 16.241.085, Clase 1963, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones de los Artículos 13º y 14º, inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, con vigencia a partir del 1 de marzo de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 70% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 44 vta. del expediente Nº 72.524-F-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, 010: 02 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 077: 30% Permanencia, 080: 08 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Francisco Antonio Ferreyra, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO Nº 1.449**

Mendoza, 24 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77.095-S-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Carlos Alberto Sosa, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, según se certifica a fs. 3, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 8/11 y 12/13 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 4 y el informe de fs. 7 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59º, Inciso b); 63º, Inciso e) y 64º del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Normas Previsionales Decretos-Leyes Nros. 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 15/16 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 17, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Carlos Alberto Sosa, D.N.I. 10.274.001, Clase 1951, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO Nº 1.450**

Mendoza, 24 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77.159-

E-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Fernando Héctor Esponda, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 7/12, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 17/20 y 21/22 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2/3 y el informe de fs. 15 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59º, Inciso b); 63º, Inciso e) y 64º del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Normas Previsionales Decretos-Leyes Nros. 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 24/25 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 26, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el

Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Fernando Héctor Esponda, L.E. 6.901.521, Clase 1943, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO Nº 1.451**

Mendoza, 24 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 69.404-V-93-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Pedro Arnaldo Valle, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 11/16, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 18/21 y 22/23 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59º, Inciso b); 63º, Inciso e) y 64º del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Normas Previsionales Decretos-Leyes Nros. 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 22/26 consta el correspondiente visado de la Administración Nacio-

nal de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 27, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Pedro Arnaldo Valle, D.N.I. 10.386.252, Clase 1952, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Correa de Pavón**

**DECRETO Nº 1.452**

Mendoza, 24 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77.146-V-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Damián Américo Vega, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 6/10, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 13/16 y 17/18 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2/3 y el informe de fs. 11 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el



Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59º, Inciso b); 63º, Inciso e) y 64º del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Normas Previsionales Decretos-Leyes Nros. 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 20/21 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 22, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Damián Américo Vega, L.E. 8.149.743, Clase 1946, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Elsa Correa de Pavón

**DECRETO Nº 1.476**

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 69.884-M-93-01028 en el cual el señor Juan Carlos Martínez, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 036-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 22, registra 28 años y 3 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 24 y encasillamiento respectivo de fs. 24 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 29/30, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 31 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Juan Carlos Martínez, L.E. Nº 5.509.619, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 24 vta. del expediente Nº

69.884-M-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 54,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 45,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Juan Carlos Martínez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Elsa Correa de Pavón

**DECRETO Nº 1.477**

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 68.700-G-93-01028 en el cual el señor Luis Fortunato García, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acreditado que al 1 de noviembre de 1997, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 915-G-97 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 27, registra 27 años y 7 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 13,

respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 29 y 34 y encasillamiento respectivo de fs. 49 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 43/44, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 45 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Luis Fortunato García, L.E. Nº 8.153.160, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de Noviembre de 1997, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 49 del expediente Nº 68.700-G-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 069: 10% Riesgo Especial, 077: 70% Permanencia sobre clase de agente y 080: 25 años Antigüedad, Primera Proporción: 50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupa-

miento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 069: 10% Riesgo Especial, 077: 70% Permanencia sobre clase de agente y 080: 25 años Antigüedad, Segunda Proporción: 50%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Luis Fortunato García, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 5 meses por aplicación del artículo 20° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Elsa Correa de Pavón**

#### DECRETO N° 1.478

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 69.936-C-93-01100 en el cual el señor Alberto Carmona, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo primero- Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 043-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 27, registra 27 años, 6 meses y 19 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 15 y 16, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 29 y encasillamiento respectivo de fs.

29 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 33/34, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 35 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdese al señor Alberto Carmona, L.E. N° 6.879.395, Clase 1940, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 29 del expediente N° 69.936-C-93-01100 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 73,96% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con Aportes.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Alberto Carmona, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 5 meses y 11 días por aplicación del artículo 20° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Artículo 3° - Comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Elsa Correa de Pavón**

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

#### DECRETO N° 1.352

Mendoza, 9 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 2144-H-1999-00020, en el cual la Honorable Cámara de Diputados mediante Resolución N° 260 solicita sea declarado de interés provincial el PRIMER CONGRESO ESTUDIANTIL DE MEDIO AMBIENTE «ECO MALAL-HUE 99», que se llevará a cabo en el Centro de Convenciones y Congresos de Malargüe, entre los días 9 y 12 de setiembre de 1999 y en razón de que esta declaración no implica gastos para la Provincia,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de interés provincial el PRIMER CONGRESO ESTUDIANTIL DE MEDIO AMBIENTE «ECO MALAL-HUE 99», que se llevará a cabo en el Centro de Convenciones y Congresos de Malargüe, entre los días 9 y 12 de setiembre de 1999.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

#### DECRETO N° 1.357

Mendoza, 9 de agosto de 1999

Visto el expediente 5510-R-1998 30091, en el cual el señor Agustín Antonio Rodríguez solicita autorización para realizar un servicio público de pasajeros entre la ciudad de San Rafael y la localidad de Pata Mora, en el Departamento Malargüe, por las rutas Nros. 144 y 180, con carácter experimental, y

#### CONSIDERANDO:

Que el servicio propuesto cubriría zonas no cubiertas por ser-

vicios autorizados, por lo que redundaría en beneficio de pobladores que viven aislados de centros urbanos.

Por ello, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 171° de la Ley N° 6082 y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Dirección de Vías y Medios de Transporte a fojas 12 y 34, por su similar del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de fojas 39 y por Asesoría de Gobierno a fojas 64 del expediente 5510-R-1998 30091,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese al señor Agustín Antonio Rodríguez, L. E. N° 8.023.621, un permiso para la prestación de un servicio público de transporte de pasajeros, con carácter provisorio y experimental, por el término de noventa (90) días, de acuerdo con el Artículo 171° de la Ley N° 6082, entre la ciudad de San Rafael y la localidad de Pata Mora, en el Departamento Malargüe, exclusivamente por las Rutas Nros. 144 y 180 pasando por El Nihuil, Cerro Trintrica, Puesto La Suiza, Cruce Ruta 186, Agua del Toro y Matansilla.

Artículo 2° - Oportunamente la Dirección de Vías y Medios de Transporte deberá solicitar al señor Agustín Antonio Rodríguez, la acreditación de todas las condiciones exigibles al permisionario del servicio que se autoriza por el artículo primero del presente decreto.

Artículo 3° - La Dirección de Vías y Medios de Transporte tomará la intervención que corresponda y notificará al interesado sobre lo dispuesto por el presente decreto y deberá efectuar la evaluación final del servicio autorizado, a los fines de definir las reales necesidades de la zona.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

#### DECRETO N° 1.387

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 43-A-1999-03838, en el cual se gestiona la transferencia del agente de la Empresa Provincial de Transportes de Mendoza, señor José Camilo Araujo a la Administración de Parques y Zoológico y teniendo en cuenta lo informado al respecto y lo establecido por los Artículos 11° y 18° de la Ley N° 6656,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista por el Presupuesto General vigente Año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo en la forma que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999, Ley N° 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.695,49).

Artículo 3° - Modifíquese el Cálculo de Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados (Administración de Parques y Zoológico) del Presupuesto de la Administración Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa III que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados globalmente en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.695,49).

Artículo 4° - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.695,49).

Artículo 5° - Ajústese interinamente y hasta tanto se cubra el

cargo por concurso, en CLASE 007 (Régimen Salarial 05; Agrupamiento 1; Tramo 3; Subtramo 05) de la Administración de Parques y Zoológico, al señor José Camilo Araujo, L.E. 6.887.899, Clase 1941, Legajo N° 1-06887899-8-01, conforme se indica en la Planilla Anexa V que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6° - Lo dispuesto por el Artículo 5° de este decreto no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre el citado agente en la actualidad.

Artículo 7° - Esta norma legal tendrá vigencia a partir del mes siguiente al de su dictado.

Artículo 8° - Este decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 9° - La presente norma legal será refrendada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas y por la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**  
**Elsa Correa de Pavón**

**Planilla Anexa I**

Cargo a suprimir, Organismo, Carácter: 1; Jurisdicción: 09; Unidad Organizativa: 01; Escalonamiento, Régimen Salarial: 01; Agrupamiento: 1; Tramo: 3; Subtramo: 05; Clase: 007; Cantidad de Cargos: 1; Función: UG. O00004, Cuenta O96157-411-01-00.

Cargo a crear, Organismo, Carácter: 2; Jurisdicción: 09; Unidad Organizativa: 03; Escalonamiento, Régimen Salarial: 05; Agrupamiento: 1; Tramo: 3; Subtramo: 05; Clase: 007; Cantidad de Cargos: 1; Función: UG. O00148, Cuenta B96293-411-01-00.

**Planilla Anexa II**  
**Modificación Presupuestaria**  
**Ejercicio 1999**

(1) Carácter: 1; Jurisdicción: 9; U. Organizativa: 01; Unidad de Gestión: O 9 6 1 5 7; Clasificación Eco-

nómica: 4 1 1 01; Finalidad: 00; Disminuciones: \$ 2.695,49.

(2) Carácter: 2; Jurisdicción: 9; U. Organizativa: 03; Unidad de Gestión: M 9 6 2 9 3; Clasificación Económica: 4 1 1 01; Finalidad: 00; Aumentos: \$ 2.695,49.

Total: Aumentos: \$ 2.695,49; Disminuciones: \$ 2.695,49.

(1) - Personal permanente  
(2) - Personal permanente

**Planilla Anexa III**  
**Modificación de Calculos de Recursos**

Carácter 2: Organismos Descentralizados.

Jurisdicción 09: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Unidad Organizativa 03: Administración de Parques y Zoológico.

**AUMENTOS**

Sección: 3; Concepto: Recursos Figurativos; Importe: \$ 2.695,49.

Origen: 1; Concepto: Administración Central; Importe: \$ 2.695,49.

Sector: 1; Subvenciones y Aportes no Reintegrables; Importe: \$ 2.695,49.

Principal: 01; Remesas de la Administración Central; Importe: \$ 2.695,49.

**Planilla Anexa IV**  
**Modificación Presupuestaria**  
**Ejercicio 1999**

Carácter: 1; Jurisdicción: 6; U. Organizativa: 01; Disminución: H 9 6 0 0 6; Clasificación Económica: 6 1 3 01; Finalidad: 00; Aumentos: \$ 2.695,49.

Total: Aumentos: \$ 2.695,49, Disminución: 0,00.

**Planilla Anexa V**

Apellido y nombre: Araujo, José Carlos; Legajo N° 1-06887899-8-01; Actual Situación de Revista, Organismo, Carácter: 5; Jurisdicción: 09; Unidad Organizativa: 01; Escalonamiento, Régimen Salarial: 05; Agrupamiento: 1; Tramo: 3; Subtramo: 05; Clase: 007; Función: M00041.

Nueva Situación de Revista, Organismo, Carácter: 2; Jurisdicción: 9; Unidad Organizativa: 03; Escalonamiento, Régimen Salarial: 05; Agrupamiento: 1; Tramo: 3; Subtramo: 05; Clase: 007; Función: UG. M00148, M96293-411-01-00.

**DECRETO N° 1.393**

Mendoza, 12 de agosto de 1999

Vistos el expediente N° 1261-S-1999-1027 y su acumulado N° 5069-D-1999-30091, en el último de los cuales se eleva para su aprobación el Convenio celebrado en fecha 20 de julio de 1999, entre el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, representado por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de General Alvear, representada por el señor Intendente, Contador Jorge Ruiz, relacionado con la transferencia de fondos provenientes de la venta de acciones de YPF Sociedad Anónima a favor de la mencionada Comuna para el pago de su deuda pública conforme con lo dispuesto por la Ley 6670; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366 modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651 y el dictamen emitido por la Asesoría Legal del Ministerio obrante a fojas 14 del expediente N° 1261-S-1999-1027,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio celebrado en fecha 20 de julio de 1999, entre el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, representado por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de General Alvear, representada por el señor Intendente, Contador Jorge Ruiz, relacionado con la transferencia de fondos provenientes de la venta de acciones de YPF Sociedad Anónima a favor de la mencionada Comuna para el pago de su deuda pública conforme con lo dispuesto por la Ley 6670, el que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como Anexo constante de dos (2) fojas.

Artículo 2° - El gasto emergente del Convenio que se aprueba por el artículo anterior y que asciende a la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de Crédito F00178-431-16-24 y Unidad de Gestión de Consumo F00178.

Artículo 3° - La presente nor-

ma legal será refrendada por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas, de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

*CONVENIO CON LA  
MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL ALVEAR*

ENTRE la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR, en adelante La Municipalidad, representada en este acto por su Intendente, Cont. Jorge Ruiz por una parte y por la otra el FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS, representado por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ing. Eduardo Ramón Sancho (D.N.I. N° 10.350.329), en adelante El FFOP, acuerdan el convenio que se detalla a continuación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO PRIMERO: Una vez percibido el precio de la venta de las acciones de YPF S.A., transferidas por la Ley N° 6670 al Fondo Fiduciario de Obras Públicas y sujeto a dicha condición, El FFOP otorgará a La Municipalidad hasta la suma de PESOS DOS MILLO- NES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) para el pago de la deuda pública del Municipio, conforme al siguiente procedimiento:

a) La suma de PESOS QUINIEN- TOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 508.333,00), será destinada al pago de la deuda que a la fecha mantiene La Municipalidad con la Tesorería General de la Provincia, conforme informe de la Subsecretaría de Hacienda.

b) El saldo la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NO- VENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.991.667,00) será remesado a La Municipalidad que deberá comprometerse a utilizar los fondos en la cancelación conforme el artículo 3° de la ley 6670, que modifica el artículo 48 de la Ley N° 6498, inciso q) apartado 3).

ARTICULO SEGUNDO: El FFOP entregará a La Municipalidad todos los fondos aludidos en este

convenio, por intermedio del Fondo Fiduciario de Obras Públicas - establecido por Decreto N° 841/98.

ARTICULO TERCERO: La Municipalidad se compromete a presentar la rendición de los fondos recibidos ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA y a comunicar El FFOP, el número correspondiente a dicha rendición de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2.514 del Tribunal de Cuentas a Provincia, del cual La Municipalidad toma conocimiento.

ARTICULO CUARTO: Por el presente queda facultado el FFOP a examinar, auditar y solicitar todo tipo de información que le permita constatar el cumplimiento por parte La Municipalidad de los compromisos asumidos en este convenio.

ARTICULO QUINTO: Las partes fijan el siguiente domicilio: El FFOP, en Casa de Gobierno, 7° piso de la Ciudad de Mendoza y la Municipalidad en Avda. Alvear Oeste 550 de la ciudad de General Alvear. Asimismo ambas partes renuncian expresamente al Fuero Federal y se someten para dirimir cualquier controversia judicial derivada del presente convenio a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 1079.

En Mendoza a los 20 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, previa lectura, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Jorge Ruiz**  
**Eduardo R. Sancho**

**DECRETO N° 1.414**

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Vistos el expediente N°1300-C-1999-00020 y sus acumulados N° 8593-C-1998-30091, 00392-D-1997-31006 y 0785-C1998-10036, en el primero de los cuales la Empresa de Transporte Público de Pasajeros CENTRAL ARGENTINO, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 909 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas el 28 de abril de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la referida disposición se rechazó sustancialmente el Recurso Jerárquico que la citada empresa planteaba oportunamente contra la Resolución N° 2020/98, originaria de la Dirección de Vías y Medios de Transporte por encontrarse debidamente acreditada la infracción que se detalla en el Acta obrante a fojas 1 del expediente N° 392-D-1997-31006.

Que desde el punto de vista formal, el recurso debe ser admitido, por haber sido interpuesto en el tiempo y forma establecidos por el Artículo 179° y concordantes de la Ley 3909.

Que al analizar esta presentación desde el punto de vista sustancial, se considera que aún teniendo por rendida la prueba ofrecida por la recurrente a fojas 3 vuelta del expediente N° 785-C-1998-10036, ésta no aporta en el Recurso Jerárquico objeto de análisis, nuevos argumentos que hagan variar lo dispuesto por la Resolución N° 909-AOP-1999, dado que la sanción aplicada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte a la empresa se realizó en uso del elemental ejercicio del Poder de Policía de la Administración ante la falta de portación del carnet de conductor por parte de uno de los choferes.

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 14 y 16, respectivamente, del expediente N° 1300-C-1999-00020,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese desde el punto de vista sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/5 del expediente N° 1300-C-1999-00020, interpuesto por la Empresa de Transporte Público de Pasajeros CENTRAL ARGENTINO contra la Resolución N° 909 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas el 28 de abril de 1999, por lo que la referida disposición queda confirmada en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

*Decreto  
Municipal*



**MUNICIPALIDAD DE  
JUNIN**

**DECRETO N° 619-99**

**CONSIDERANDO...**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE JUNIN  
DECRETA:**

Artículo 1° - Convócase a los Electores Nacionales y Extranjeros del Departamento de Junín, para el día 24 de octubre de 1999, a fin de que procedan a elegir al Intendente y Concejales que reemplazarán a quienes finalizan su mandato el día 10 de diciembre de 1999, atento a lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Provincia, mediante Decreto N° 1196 de fecha 20 de julio de 1999.

Concejales Titulares que terminan su mandato: Srta. Blanca Rosa Barroso, Sr. Roberto Argentino Cornejo, Sr. Benito Raúl Hernández, Sr. Juan Carlos Strappazon, Sr. Mabel María Puppato, Sr. Juan Narciso Alderisi, Sr. Juan José Cunietti y Sr. Eduardo Roberto Erano.

Artículo 2° - Establécese que los Electores Extranjeros inscriptos en el Registro Cívico Municipal, sufragarán en una urna destinada a recibir exclusivamente esos votos, que se instalará en la Casa Municipal.

Artículo 3° - Dése conocimiento del presente Decreto a la Junta Electoral de la Provincia, Honorable Junta Electoral Nacional y Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4° - Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Municipal.

**Juan D. Sánchez**  
Sec. de Gobierno

Bto. 83070  
14/15/16/9/99 (3 P.) \$ 25,65